

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 8051

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército DE 11 DE JULIO DE 1885 Modificada por la de 21 de Agosto de 1896

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.º** El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el periodo y dentro de las edades que determina esta ley.

Ninguno con aptitud para manejar las armas podrá exensarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

**Art. 2.º** La duración de este servicio será de doce años en el Ejército de la Península, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

Durante estos doce años, los mozos comprendidos en cada alistamiento podrán pertenecer á las clases y situaciones siguientes:

Primera. Mozos en las Cajas de recluta.

Segunda. En servicio activo permanente.

Tercera. En reserva activa ó con licencia.

Cuarta. Reclutas en depósito ó condicionales.

Quinta. En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera y cuarta, y en ellas han de servir todos los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y quinta situación.

**Art. 3.º** Todos los mozos declarados

definitivamente soldados útiles, ingresarán en la primera situación, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fueren llamados por las Autoridades militares de que dependan.

Los que fueren declarados útiles condicionales, sometidas á observación médica, ó que por cualquier otro concepto se hallen pendientes del fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente.

**Art. 4.º** Los recluta que por el número obtenido en el sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposición legal sean destinados á la segunda situación, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los Cuerpos activos ó secciones armadas; y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situación de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los Cuerpos armados hasta que los individuos extingan en éstos el tiempo que les correspondiera estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá también anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instrucción ú otras causas lo aconsejen.

**Art. 5.º** Constituirán la tercera situación ó de reserva activa los soldados, cabos y sargentos que, habiendo servido en las filas de los Cuerpos armados el tiempo que les corresponda con sujeción al artículo anterior, reciban la licencia ilimitada para marchar á sus hogares sin goce de haber alguno.

En esta situación extinguirán el tiempo que les falte para cumplir los seis años de actividad, contados desde el día en que fueron alta en sus respectivos Cuerpos, continuando en situación de reserva y en disponibilidad de incorporarse de nuevo donde se ordene al primer aviso.

**Art. 6.º** Los reclutas declarados definitivamente soldados, á quienes por exceso de cupo no corresponda cubrir bajas en los Cuerpos activos; los que rediman á metálico ó se sustituyan individualmente, y los que por razones de familia ó cortedad de talla queden

exceptuados de prestar el servicio activo ordinario, constituirán la cuarta situación de reclutas en depósito sin goce de haber alguno, en la cual servirán seis años, desde el día de su destino al depósito respectivo, y cumplido este plazo, obtendrán el pase á la segunda reserva, donde extinguirán el resto de su empeño.

**Art. 7.º** Todos los individuos que hayan cumplido el plazo de seis años en una ó en las tres situaciones activas segunda, tercera y cuarta del art. 2.º, obtendrán sin demora el pase á la quinta situación ó segunda reserva, sin goce de haber alguno, y serán destinados precisamente á los puntos donde deseen residir en dicha situación, siendo alta en la unidad de reserva que corresponda, donde extinguirán el resto de los doce años, á contar desde la fecha en que ingresaron en Caja.

Solo en el caso de hallarse movilizados el todo ó parte de los Cuerpos de la segunda reserva, podrá suspenderse el pase de los individuos de tropa á dicha situación.

También en caso de guerra, aun cuando no haya sido movilizada la segunda reserva, podrá suspenderse el pase á esta situación de aquellos individuos que estén en operaciones de campaña, interin no sea posible su reemplazo.

**Art. 8.º** La situación de los mozos en las Cajas no podrá prolongarse más de un año para los declarados definitivamente soldados.

Permanecerán en sus casas á disposición del Ministro de la Guerra para cuando se les ordene concentrarse á fin de constituir los contingentes de los Cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instrucción, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las tres situaciones activas.

**Art. 9.º** Los soldados en reserva activa se incorporarán á los Cuerpos que se les ordene, ó se concentrarán para tomar las armas, aun sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instrucción, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el Ministerio de la Guerra ó por los Capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instrucción que disponga el Ministro de la

Guerra, cuándo y dónde se les ordene por sus Jefes y Autoridades militares, se incorporarán á los Cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos Cuerpos independientes en pie de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga también por dicho Ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo, ó ponerse en pie de guerra, precederá una ley ó un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, del que se dará después cuenta á las Cortes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores, todos los comprendidos en este artículo que no acudiesen al llamamiento dentro del tercer día después del fijado en la convocatoria.

**Art. 10.** Los individuos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites, con licencia de sus respectivos Jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros, y trasladar su residencia á las provincias de Ultramar y al extranjero por tiempo limitado, solicitándolo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra.

Sólo en caso de guerra ó de alteración del orden público podrán negarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo á los Cuerpos de reserva correspondientes, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente, serán alta en la misma situación en los Cuerpos de la zona militar á que vayan á residir.

**Art. 11.** Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva en el artículo anterior; pero los que, excedentes de cupo, estén durante los dos primeros años obligados á cubrir las bajas

que ocurran en los Cuerpos armados, solo podrán viajar por España solicitando licencia del Jefe de la zona, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

Los mozos en Caja solo podrán viajar dentro de la zona por tiempo limitado, con permiso de su Jefe; pero no podrán en manera alguna cambiar de domicilio definitivamente.

Art. 12. Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los Cuerpos armados, los de la reserva activa, los mozos en Caja mientras se hallen en esta situación, y los que estén sujetos á revisión de sus excepciones, no podrán contraer matrimonio no recibir órdenes sagradas fuera de los plazos que determina el art. 332 del Código de Justicia militar; pero los pertenecientes á cualquiera de las tres últi-

mas clases citadas podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á profesiones ú oficios compatibles con sus deberes militares, ó que no les impidan acudir al llamamiento.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular número 3344

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 10 de

Agosto de 1893, sobre pagos, esta Administración de Hacienda requiere á las Corporaciones municipales que han incurrido en tal omisión, para que en el término de cinco días, desde la inserción de la presente en este periódico oficial, remitan á esta dependencia certificación de los pagos efectuados en el primer trimestre del ejercicio corriente; en la inteligencia que de no efectuarlo así se recurrirá á los medios coercitivos que autoriza el reglamento citado.

Córdoba 30 de Noviembre de 1896.—  
El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

**AYUNTAMIENTOS**

HORNACHUELOS

Núm. 3078

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante los tres primeros trimestres del año de 1896.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Nombrar á don Rafael González de Requena, Comisionado para la presentación de los quintos del reemplazo actual en la Comisión provincial, abonándosele los gastos que se le originen con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto corriente.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en la composición del camino que desde la puerta de la villa conduce á los caños y que su importe se abone con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto actual, exponiéndose al público por ocho días.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
Que se abonen á don Rafael González de Requena, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, los gastos del viaje hecho á la capital, según el acuerdo de la sesión anterior.

Dada lectura de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se acordó que se cumplan todas las disposiciones que encierran los mismos, en lo que se refiere á este Municipio.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:  
En unión de los asociados, se dispuso adoptar en primer término los encapajamientos gremiales como medio de hacer efectivo el cupo de consumos que correspondía en el próximo año de 1896 á 97; si estos no diesen resultado, se procederá al arriendo á venta libre por tres años de todas las especies tarifadas, y si esto tampoco diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y en último término al repartimiento vecinal para las especies que no sean arrendadas, quedando autorizado al Ayuntamiento para formular las condiciones que estime necesarias para los arriendos expresados.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:  
Nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para que haga efectivo cuanto al mismo se adeude por todos conceptos á don José Fernández Giménez, relevando de este cargo á su instancia al que lo venía desempeñando.

Formar el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo en el próximo año de 1896 á 97.

Que se hagan varias transferencias de crédito del presupuesto de gastos en ejercicio, al capítulo 6.º, artículo 2.º del mismo, con el objeto de poder facilitar algún trabajo á las clases jornaleras, que se exponga al público este acuerdo por quince días y que transcur-

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba**

Número 3341

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS - NEGOCIADO DE CARRETERAS**

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción la carretera de tercer orden de Villaviciosa á la estación de la Alhondiguilla, trozo 2.º, en el término municipal de Espiel.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	CLASE DEL CULTIVO	LINDEROS
1	D. Juan Machuca Nevado.....	Villaviciosa.....	Encinar y monte alto.....	N. y P. con terrenos de don Juan Machuca Infante; S. y E. Arroyo Bejarano.
2	„ Juan Machuca Infante.....	Idem.....	Pan sembrar con encinar y monte alto.....	P. con herederos de don Francisco Cantador; N. con la dehesa de Don Quiles; S. y E. Arroyo Bejarano.
3	„ Ramon Vargas Sanchez.....	Idem.....	Desmontados.....	P. con don Juan Machuca Nevado; N. D. Fabian Ruiz Briceño; S. Arroyo Bejarano; E. D. Fabian Ruiz.
4	„ Fabian Ruiz Briceño.....	Espiel.....	Monte bajo.....	P. con don Juan Machuca; N. don Rafael Nevado; S. Arroyo Bejarano; E. don Ramon Vargas.
5	„ Ramon Vargas Sanchez.....	Villaviciosa.....	Desmontados.....	N. con don Fabian Ruiz; S. Arroyo Bejarano; E. y P. don Fabian Ruiz.
6	„ Fabian Ruiz.....	Espiel.....	Monte bajo.....	N. haza de Don Quiles; S. arroyo del Algarrobillo; E. haza de Don Quiles; P. don Ramon Vargas.
7	„ Antonio del Campo.....	Cabeza del Buey.....	Encinar.....	N. con el rio Guadiato; S. arroyo del Algarrobillo; E. con el rio Guadiato; P. dehesa de Don Quiles.
8	Herederos de D. Antonio Balmaceda.....	Idem.....	Idem.....	N. dehesa Gamonosas; S. el rio Guadiato; E. y P. dehesa Gamonosas.
9	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.....	Málaga.....	Monte.....	N., S., E. y O. con encinar de los herederos de D. Antonio Balmaceda.

Fijada definitivamente la anterior relación por la Alcaldía de Espiel y por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1896.—El Gobernador, José Novillo.

rridos estos se cita á la Junta municipal para que acuerde lo que crea conveniente.

Que se cumplimente lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la parte que á este Municipio se refiere.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Que con el fin de aliviar la situación de las clases jornaleras, se proceda á la reparación del camino que desde esta villa conduce á la Almarja, encargándose de estos trabajos don Francisco Díaz Algar, presentándose cuenta semanal de los mismos.

Que se requiera por atento oficio al señor Arquitecto provincial, para que venga á examinar las obras que se están llevando á cabo de reparación de la cañería que conduce las aguas á esta villa.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Que no habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos, se proceda al arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies tarifadas y por uno de los arbitrios extraordinarios que se tienen solicitados.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Que estando las clases jornaleras todos los días solicitando trabajo de este Ayuntamiento y careciendo éste de recursos para poder proporcionarlo, así como también los labradores, se soliciten del señor Gobernador y de la Diputación provincial algunos fondos para atender á tan urgente necesidad.

Que estando próximo á su vencimiento el primer plazo de las obras de la reparación de la cañería que conduce las aguas á esta villa, y no contando este Municipio con otros medios para poder satisfacerlo que con los que le proporciona el repartimiento de arbitrios que se remitió al señor Gobernador para su aprobación en Octubre último, se ponga este hecho en conocimiento del mismo, para que disponga lo conveniente en vista de todo.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la composición del camino que desde esta villa conduce á la Almarja y que su importe se pague con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del actual presupuesto, exponiéndose al público por ocho días.

Que se abonen á don Rafael González de Requena, los gastos de su viaje á la capital hecho recientemente, con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto que rige.

Que se cumplimente lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, en la parte que á este Municipio se refiere.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Que el Secretario de esta Corporación pase á la capital para asuntos del servicio, abonándosele los gastos que se le originen con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto actual.

Autorizar á don Rafael González de

Requena, para que en representación de este Municipio se entregue y haga cargo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de las inscripciones y recibos de intereses emitidos á favor de esta Corporación, según la ley de 16 de Abril de 1895.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Se abonen al Secretario los gastos de su viaje á la capital hecho, según acuerdo de la sesión anterior, del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto corriente.

Que pase á la capital el dicho Secretario, para llevar fondos á la Diputación provincial y gestione que se levante la Comisión que la misma ha expedido contra este Ayuntamiento, abonándosele los gastos que se le originen con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto en ejercicio.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 97, y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones y que transcurridos estos se remita á la Administración de Hacienda de la provincia para su aprobación.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el pliego de condiciones formado para la subasta con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el ejercicio de 1896 á 97, que la misma se celebre bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de una comisión de esta Corporación y que se anuncie por edictos en la forma ordinaria.

Que se abonen al Secretario con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del actual presupuesto, sus gastos de su viaje á la capital hecho, según acuerdo de la sesión anterior.

Nombrar á don Antonio González de Requena, Comisionado para la presentación en la Comisión provincial de los mozos de las revisiones de los reemplazos anteriores, abonándole los gastos que se le originen con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del actual presupuesto.

Que tan pronto como lo permita el estado de los fondos municipales, se satisfaga á don José Zarbano el primer plazo de su contrato de las obras de reparación de la cañería.

Que se cumplan cuantas disposiciones se insertan en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la parte respectiva á este Municipio.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Que no habiéndose presentado el Arquitecto provincial para reconocer las obras ejecutadas en la cañería que conduce las aguas á esta villa, según estaba invitado, se le cite de nuevo para este fin, así como que se le recone que termine el plano de la modificación de dichas obras.

Que se manifieste al señor Delegado de Hacienda que hasta tanto que por la Administración no se satisfagan á este Ayuntamiento las diversas cantidades que le adeuda por varios conceptos, este se encuentra imposibilitado de poder atender al pago de lo que por el cupo de consumos se le reclama.

Aprobar los pliegos de condiciones formulados para los arrendamientos de los servicios del alumbrado público y bagajes para el próximo año de 1896 á 1897.

Que para invertir algunos trabajado-

res se lleve á cabo por administración la composición del camino que conduce á "Caño de Hierro", encargándose de los mismos al maestro Juan José Gaete, el que presentará cuenta semanal de ellos.

Que se adquieran premios para los niños de las escuelas de ambos sexos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto que rige.

Que se proceda por administración á la composición del trozo de camino inmediato á las Huertas de las Mayas, bajo la dirección de don Francisco Díaz, el cual presentará cuenta mensual de los gastos de esta obra.

MES DE JUNIO

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en la composición del camino de Caño Hierro durante la última semana; que se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones, y que su importe se libre con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del actual presupuesto.

Aprobar la cuenta de jornales invertidos en la reparación del camino inmediato á las Huertas durante la anterior semana, y que su importe se abone del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

También se aprobó la cuenta de reparación del mobiliario de este Ayuntamiento, y que su importe se satisfaga del capítulo y artículo correspondiente del vigente presupuesto.

Que se proceda á encajar el salón de sesiones de esta Corporación.

Que encontrándose amortizado el título de la Deuda del 4 por 100 número 6291 de este Municipio, se remita á Madrid para que con la intervención de un Agente de Bolsa se proceda á su liquidación, empleando su capital en otro de igual clase y cantidad.

Que se proceda á la composición de la galería del piso bajo de estas Casas Capitulares y los desperfectos que hay en el edificio.

Que se abonen á don Antonio González de Requena sus gastos de viaje á la capital, según acuerdo de 23 de Mayo último.

Que se proceda por administración á componer algunos malos pasos que hay en el camino de la Almarja, presentándose cuenta semanal de los jornales que se inviertan.

Que se abone á don Pablo Aguilera el importe de los premios adquiridos para los niños, del capítulo 4.º, art. 5.º del actual presupuesto.

Conceder licencia para la semana próxima al señor Alcalde y que durante la misma se encargue del despacho oficial el primer Teniente.

Que se cumplan cuantas disposiciones contienen las *Gacetas* y *Boletines Oficiales* recibidos durante la última semana, en la parte referente á este Municipio.

Sesión del día 13

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que el Secretario de este Ayuntamiento pase á la capital para que presente ante la Comisión provincial los mozos del actual reemplazo, abonándosele los gastos con cargo á la consignación que hay en el presupuesto para asuntos de quintas.

Proponer á la Administración de Hacienda una terna de vecinos que no satisfacen contribución, para que designe el que ha de formar parte de la Junta repartidora de Consumos.

Que se abonen del capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto que rige la cuenta de los gastos hechos en la pintura y encajado del salón de sesiones.

Que se proceda por administración municipal á componer el camino del Aechadero, bajo la dirección del maestro albañil don Juan José Gaete, presentándose cuenta semanal de los jornales que se inviertan.

Que se abonen á don Alejandro Ibarra del capítulo 1.º, art. 5.º del presupuesto que rige, la cuenta de la reparación del mobiliario de este Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la semana última en la reparación del camino de "Caño de Hierro"; que se exponga al público por ocho días, y que su importe se abone del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto que rige.

En igual forma fué aprobada la cuenta de los jornales invertidos en la composición del camino de la Almarja, y que su importe se libre del dicho capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Que se cumplan cuantas disposiciones contienen la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana, en la parte referente á este Municipio.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar las dos subastas llevadas á cabo para el servicio del alumbrado público y bagajes, y que se invite al rematante de las mismas para que preste las fianzas definitivas, según determinan los respectivos pliegos de condiciones.

Que hallándose en mal estado los faroles del alumbrado público se proceda á su composición, para entregarlos en buenas condiciones al contratista de este servicio.

Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la última semana en la reparación del camino del Aechadero, y que se abone su importe del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto que rige.

En igual forma fué aprobada la cuenta de la misma clase del camino de la Almarja, y que su importe se libre del citado capítulo y artículo del actual presupuesto.

Que se cumplan cuantas disposiciones contienen las *Gacetas de Madrid* y *Boletines Oficiales* recibidos en la semana actual, en la parte respectiva á este Municipio.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de los jornales invertidos en la composición del camino del Aechadero durante la semana última; que se exponga al público en la forma acostumbrada, y que su importe se libre con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Aprobar la cuenta del material de oficina del Secretario de esta Corporación correspondiente á los meses de Febrero hasta el de la fecha inclusive, y que su importe se satisfaga del capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto que rige.

Que sin perjuicio de lo que la Administración de Hacienda resuelva sobre la subasta á la exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, alcohol y licores para el inmediato año, se dé al rematante el día primero de Julio próximo posesión interina de la misma.

También se acordó que del presupuesto del año actual se libren las sumas siguientes:

A don Antonio Bajo el importe de

la cera comprada al mismo para la función religiosa del Domingo de Ramos y del Corpus, del capítulo 1.º, art. 8.º

A don Rafael García, del capítulo 7.º, art. 1.º, el importe de los socorros facilitados a los presos y detenidos en el depósito municipal desde el mes de Septiembre al de la fecha.

A don Manuel Esquivel con cargo al capítulo 11, art. 1.º, el importe de la composición de los faroles del alumbrado público, llevada a efecto según acuerdo de 20 del corriente.

Al fiel contraste, también del capítulo 11, sus honorarios por haber contratado las pesas de este Ayuntamiento.

A don Rafael González de Requena el importe de los gastos hechos en su viaje a la capital, según acuerdo de 13 del actual, del capítulo 11, art. 6.º

A don Enrique Obrero el importe de los impresos y papel de todas clases invertido en el actual ejercicio en las elecciones que durante el mismo se han verificado, del capítulo 1.º, art. 7.º

A don Francisco Reina, del capítulo 1.º, art. 6.º, el importe del papel de todas clases invertido en las operaciones del reemplazo del año corriente.

A don Manuel Esquivel, del capítulo 3.º, art. 2.º, el importe del material invertido en el alumbrado del reloj público desde el 1.º de Febrero hasta la fecha, así como el de su haber por el trabajo de encender y apagar los faroles del mismo.

A don Manuel García, también del mismo capítulo y artículo, el importe del material invertido en el alumbrado del reloj público desde el mes de Febrero al de la fecha inclusive.

Al médico titular, del capítulo 5.º, art. 2.º, el importe de las visitas hechas a los pobres de esta villa no comprendidos en la lista de los que tiene que asistir gratuitamente.

A don Juan González, del capítulo 6.º, art. 1.º, el importe de la cuenta de los jornales invertidos en la composición de la solería de estas Casas Consistoriales, cuya obra se ha llevado a cabo según acuerdo de 16 del mes actual, exponiéndose al público la expresada cuenta en la forma ordinaria.

Al farmacéutico titular, del capítulo 5.º, art. 2.º, el importe de las medicinas facilitadas a pobres enfermos no comprendidos en la lista oficial, desde el mes de Septiembre al de la fecha inclusive.

A la Comisión de Beneficencia, del capítulo 5.º, art. 4.º, el importe de los socorros facilitados a pobres transeuntes, según cuenta que se presenta, la cual fué aprobada.

Que se dé cumplimiento a cuanto se dispone respecto a este Municipio en las Gacetas de Madrid y Boletines Oficiales de la provincia recibidos durante la semana última.

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Que el Secretario de esta Corporación pase a la capital para evacuar asuntos urgentes del servicio, y que los gastos que se le originen se le abonen con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto en ejercicio.

Que se dé cumplimiento a cuanto se dispone respecto a este Municipio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de la provincia, recibidos durante la semana anterior.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Designar por sorteo el vecino que de

las clases no contribuyentes ha de formar parte de la Junta respectiva de consumos.

Que se dé cumplimiento a cuanto se dispone respecto a este Municipio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de la provincia, recibidos durante la semana anterior.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Hacer la designación de secciones para el nombramiento de los vocales asociados de la Junta municipal, y que esta resolución se publique por edictos en la forma de costumbre.

Que se dé cumplimiento a cuanto se dispone respecto a este Municipio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales, recibidos en la semana anterior.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Que el Oficial primero de esta Secretaría pase a la capital para asuntos del servicio, y que los gastos que se le originen se le abonen con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Que se dé cumplimiento a cuanto se dispone referente a esta Corporación en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de la provincia, recibidos en la semana anterior.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Se procedió por sorteo, previas las formalidades legales, a designar los vocales asociados que en unión de este Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, y que el resultado del sorteo se publique por edictos y se notifique a los interesados.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos: Que hallándose el rematante de las obras de la cañería que conduce las aguas a esta población, conforme con la modificación acordada en las mismas, según su oficio del 28 de Julio último, se someta el proyecto y planos formados al efecto por el Arquitecto provincial a la aprobación de la Junta municipal y se remita luego el expediente al señor Gobernador civil de la provincia para la resolución que proceda.

Que los pagos que se hagan al contratista de dichas obras, se lleven a cabo con arreglo a lo establecido en la condición quinta del pliego que sirvió para la subasta de ellas.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

(Se continuará.)

BENAMEJÍ

Núm. 3343

Don José Ariza Montes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal,

en el próximo año económico de 1897 a 98, se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas acompañadas de los respectivos títulos de propiedad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 31 de Diciembre venidero; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benamejí a 30 de Noviembre de 1896. — José Ariza Montes.

HORNACHUELOS

Núm. 3349

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el venidero año económico de 1897 a 98, se señala el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que las justifiquen; trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Hornachuelos 30 de Noviembre de 1896. — José Herrera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3345

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al procesado Miguel Alcalá Guzman, natural de Priego, soltero, de cincuenta y cinco años, zapatero, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de practicar las diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan a la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba a primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — A. Alonso Solano. — El actuario, Manuel Guillén.

BUJALANCE

Núm. 3333

Don José María de Coca y Velasco, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario, se siguen diligencias de apremio contra don Francisco José Borrego Quero, para hacer efectivas costas del Tribunal Supremo a que ha sido condenado a virtud de un recurso de casación que interpuso en causa sobre supuestas falsedades, en las cuales he mandado por providencia de hoy, sacar a pública subasta, para su venta, un pedazo de tierra con dos cuartillos y ciento seis metros cuadrados en el Monte Real y siti o

Fuente de Bensalaz, de este término, que linda por N. don Matías Prats; por L. y S. don Francisco Mengibar, y por P. el Ayuntamiento de Bujalance, habiéndose apreciado en catorce pesetas quince céntimos, y sirviendo de tipo para esta segunda subasta la de diez pesetas sesenta y dos céntimos, ya rebajado el veinte y cinco por ciento, con arreglo a la ley, señalándose para su remate el día veinte y seis de Diciembre venidero, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Y que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Bujalance a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. — José María de Coca. — El actuario, Pedro de la Vega.

MONTORO

Núm. 3342

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a los individuos de la policía judicial y autoridades de la nación, se practiquen diligencias en busca de las caballerías que a continuación se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del 4 al 5 de Enero de 1890 a Bartolomé Badillo Gómez y Pascual Cano, de las chozas en que las tenían en la Venta del Cerezo, de este término.

Dado en Montoro a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. — José García Valdecasas. — Por mandado de S. S.º, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una potra de 3 años, negra, con un esperaban en la pata derecha.

Un potro entrado en 2 años, colorado y con el hierro del Gobierno.

Un mulo negro, algo castaño, de 8 a 9 meses y sin hierro.

Y una potra negra, de unos 3 a 4 años, sin rastra.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA